



BOLETÍN TRIBUTARIO - 099/19

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- FONDO DIAN PARA COLOMBIA (ADICIONA LA PARTE 20 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1068 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) - [Proyecto de Decreto](#)

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 19 de julio de 2019, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

Es de resaltar que la parte motiva del proyecto señala:

“Que el artículo 55 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019¹, establece específicamente que: “Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que ésta decida, y para el efecto estas entidades se encuentran facultadas para celebrar el respectivo contrato de fiducia mercantil. Este Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión del programa de modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- ADMINISTRACIÓN DISTRITAL FIRMA PACTO PARA PROMOVER EL COMERCIO LEGAL

La SDH emitió Comunicado de Prensa destacando:

“La Secretaría Distrital de Hacienda viene acompañando la iniciativa: “Zonas de Comercio Legal, una apuesta para crecer en la formalidad”, de la que también hacen parte: la POLFA, la DIAN, el Ministerio del Trabajo, Colpensiones, la Secretaria de Desarrollo Económico y la Secretaría de Seguridad, entre otras entidades públicas.

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 078/19



Como parte de esta iniciativa se lanzó ayer un plan piloto que será implementado con los comerciantes de los San Andresitos en Bogotá, quienes recibirán capacitaciones sobre temas tributarios, al tiempo que participarán en jornadas de registro tributario.

Las capacitaciones, que inician el 16 julio se desarrollarán por módulos, con las siguientes temáticas: Aduanas, legalización de mercancías, régimen simple de tributación, expedición del Registro Información Tributaria (RIT) y liquidación de ICA, entre otros.

Estas jornadas apuntan, en materia tributaria, a que los empresarios se acojan al régimen SIMPLE de tributación, que la Ley de Financiamiento estableció como medida para la formalización, el cual permitirá reducir la carga tributaria y cumplir – en una sola declaración- con los impuestos de Renta, IVA e ICA”.

III. CONSEJO DE ESTADO

3.1 LA SALA DESTACA, QUE A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA SENTENCIA C-587 DE 2014 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, HA REITERADO QUE LA VENTA DE ENERGÍA REALIZADA POR LAS EMPRESAS GENERADORAS DE ENERGÍA, DEBE SER GRAVADA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE POSEAN SUS PLANTAS DE GENERACIÓN Y SE LES DEBE APLICAR EL RÉGIMEN ESPECIAL CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 56 DE 1981

Al respecto precisó:

“En esas condiciones, la Sala concluye que la demandante no estaba obligada a declarar en el municipio de Tuta el impuesto de industria y comercio por los años gravables en discusión, por cuanto la venta de energía realizada a la Siderúrgica de Boyacá (DIACO), en dichos períodos, corresponde a una etapa de su actividad industrial como generadora de energía. Por ende, solo estaba obligada a tributar en los términos del artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

En consecuencia, la Sala confirmará la sentencia apelada”. (Sentencia del 12 de junio de 2019, expediente 24019).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
05 de julio de 2019